

Santiago, 2 de febrero de 2023

VISTOS:

1. La presentación de fecha 23 de diciembre de 2022, ingreso correlativo N°33431-2022 (“**Notificación**”), en virtud de la cual Abu Dhabi Ports Company PJSC (“**ADP**”), y Turia Port Management Investments (Holdings) C.V. (“**TPM**” y, junto con ADP, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración consistente en la adquisición de control por parte de ADP en Noatum Holdings S.L.U. (“**Noatum**” y, a todo lo anterior, “**Operación**”).
2. La solicitud de exención de acompañar determinados antecedentes contenida en la Notificación, y la resolución de esta Fiscalía, emitida con fecha 9 de enero de 2023, por la que se accede parcialmente a las solicitudes mencionadas.
3. La resolución de fecha 9 de enero de 2023 en la que la Fiscalía declaró incompleta la Notificación y la presentación de fecha 23 de enero de 2023, ingreso correlativo N°33886-2023, en que las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes (“**Complemento**”).
4. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportada en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes, en los términos del artículo 6 N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
5. Lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
6. Lo establecido en el Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Aprueba el Reglamento de fecha 7 de mayo de 2021, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 2 de noviembre de 2021 (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo indicado por las Partes, la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación, en conjunto con el Complemento, es posible concluir que los antecedentes se encuentran completos, de conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F336-2022.

2°.- COMUNÍQUESE a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Por orden de la Fiscal Nacional Económico (S),

Rol FNE F336-2022.

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

MLA